



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OCEDE EN EL NÚMERO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **130**

-2016-GRC/GA

Callao, **20 ABR 2016**

20 ABR 2016

APROBAMOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 159-2013; la **Resolución Jefatural N° 566-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de julio de 2014 y la **Resolución Gerencial N° 048-2015-GRC/GA**, de fecha 13 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Jefatural N° 566-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de julio de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **OBDULIO ITALO BANDA MARROQUIN**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 13, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la **Partida Registral N° P01024728** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

2. Que, con **Resolución Gerencial N° 048-2015-GRC/GA**, de fecha 13 de febrero de 2015, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **OBDULIO ITALO BANDA MARROQUIN** y por la actual titular registral **MARÍA BALTAZARA NUÑEZ SANCHEZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 566-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de julio de 2014;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

4. Que, en tal sentido, se advierten errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 566-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de julio de 2014, en el **Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, la cual, después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la parte resolutive de la presente Resolución Gerencial;

5. Que, asimismo se han advertido errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 048-2015-GRC/GA**, de fecha 13 de febrero de 2015, en el **Octavo, Noveno, Décimo Segundo y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, la cual, después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la parte resolutive de la presente Resolución Gerencial;

6. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe"*



legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

7. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 566-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de julio de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) el recurso de Reconsideración presentado por el adjudicatario deberá ser considerado como descarga la **Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 24 de septiembre del 2012, (...)**";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) MARIA BALTAZARA NUÑEZ SANCHEZ, adquirió el predio sub materia, con fecha **25 de agosto de 1999, (...)**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Octavo, Noveno, Décimo Segundo y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 048-2015-GRC/GA**, de fecha 13 de febrero de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:



OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), contenía cláusulas en las que se indicaba **a no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique**, según consta en el Título Archivado de la mencionada partida en Registros Públicos (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) el recurrente nunca fue notificado legalmente con la **Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 24 de septiembre del 2012**, que da inicio al presente procedimiento, enterándose a través de terceras personas, por lo cual el recurrente interpuso el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 24 de septiembre del 2012, (...)**";

DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) por lo que se verifica que el adjudicatario **incumplió** con las cláusulas contenidas en el contrato de adjudicación **al transferir en venta a tercero el terreno o la unidad que se edifique, (...)**";

20 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº **130** -2016-GRC/GA

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) ni se ha desvirtuado las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de la Resolución de Contrato de Adjudicación del Predio, contenido en la **Resolución Jefatural Nº 1456-2012 del 24 de septiembre del 2012, (...)**";

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ASISTENTE SOCIAL ARISTIDES AVANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 ABR 2016

05.1